

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICADO: 760013103019-2022-00317-00

SANTIAGO DE CALI, CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

La apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito acreditando la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula 370-5528 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (Anotación No. 23), dado que también fue instalada la valla de que trata el artículo 375 del CGP, se ordenará para que a través de secretaria se realice la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

De otra parte, la parte demandante allegó también certificado de tradición del folio de matrícula del inmueble objeto de este proceso (Dcto 28 Cuaderno Principal Expediente Electrónico) donde se evidencia que la hipoteca a favor del señor JOSÉ HERNEY GÓMEZ RENDÓN fue cancelada (Anotación No. 22 canceló Anotación No. 16), el escrito se agregará al expediente para que obre y conste.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que, a través de secretaría, se realice la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente para que obre y conste el escrito allegado por la parte actora (Dcto 28 Cuaderno Principal Expediente Electrónico) con el certificado

de tradición del inmueble identificado con M.I. 370-5528 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, donde se evidencia la cancelación de la hipoteca a favor del señor del señor JOSÉ HERNEY GÓMEZ RENDÓN fue cancelada (Anotación No. 22 canceló Anotación No. 16).

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2dc0c8670a40ee7d8b6545e45bb5742e7a35c59c1e40627b0a8508a06e03f1**

Documento generado en 04/09/2023 11:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>